



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio civil No. 0034*

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00516-00*

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor del BANCO DAVIVIENDA en contra de REINALDO MORA CORREA y ROCIO AIDE RUALES, por las siguientes sumas de dinero:

**1.PAGARE No. 05700463100023524**

- 1.1. Por la suma de \$ 32.024.892 por concepto saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 18.37% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.708.894 por concepto de capital de 6 cuotas en mora, discriminadas así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	14 de marzo de 2021	\$289.002,00
2	14 de abril de 2021	\$286.885,00
3	14 de mayo de 2021	\$284.753,00
4	14 de junio de 2021	\$284.753,00
5	14 de julio de 2021	\$282.609,00
6	14 de agosto de 2021	\$280.892,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.708.894,00</b>

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 18.37% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de \$ 1.238.933 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

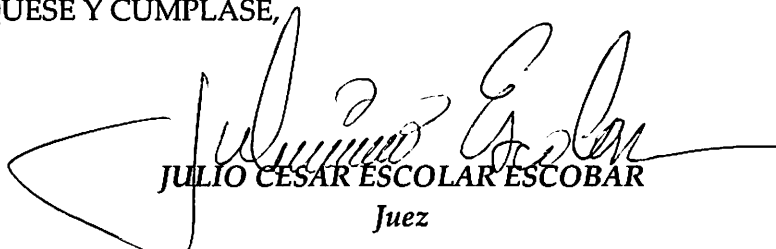
No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	14 de marzo de 2021	\$218.854,00
2	14 de abril de 2021	\$220.254,00
3	14 de mayo de 2021	\$221.664,00
4	14 de junio de 2021	\$221.664,00
5	14 de julio de 2021	\$177.390,00
6	14 de agosto de 2021	\$179.107,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.238.933,00</b>

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-138120 de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 20202, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 003 de FEBRERO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m  
 Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

PM